



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez memorial presentado por la parte ejecutante, con el que solicita se requiera al pagador. Sírvese proveer.
Palmira, agosto 25 de 2021.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. –

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1750

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: José Edwan Mejía
Demandado: Christian Andrés Castro Rosero
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2019-00368-00**

Palmira, Veinticinco (25) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el Informe de Secretaria, el Juzgado procedió a realizar una recopilación de las actuaciones surtidas dentro del expediente, encontrando que el pagador DIRECCION DE TALENTO HUMANO de la POLICIA NACIONAL, otorgó contestación al Oficio de embargo No. 1975 del 04 de julio de 2019, el día 27 de septiembre de 2019, señalando que “a partir del día 02 de agosto de 2019 se registro en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial)”, lo anterior, teniendo presente que sobre el salario del demandado ya registraban “orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (15%) conforme lo ordenado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA dentro del Proceso Nro. 20180035600”.

Actuación que fue puesta en conocimiento de la parte actora a través del proveído No. 2955 del 17 de octubre de 2019, y que en suma sirvió de motivación para que en el mismo auto a solicitud de parte, fuera decretado “el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados del demandado Christian Andrés Castro Rosero, dentro del proceso ejecutivo que se adelante en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (...) bajo la radicación 2018-00356-00”, medida que en concordancia con el Oficio 1042 del 19 de diciembre de 2019, proferido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, surte efectos dentro del expediente 2018-00356; situación que también fue informada y notificada a la parte actora mediante providencia No. 003 del 21 de enero de 2021.

En razón a éstos acontecimientos, el actual requerimiento al pagador solicitado por el extremo activo, NO resulta procedente, pues no es loable exigirle a éste el cumplimiento de una orden de embargo cuando sobre el salario del demandado aún pesa la decretada por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, del cual se reitera ya se encuentran embargados los remanentes.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de requerimiento al pagador, atendiendo lo considerado en la parte motiva de este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 145 Hoy, 26 de AGOSTO de 2021.**
De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el día 26 de julio de 2021. Sírvase proveer.

Palmira, agosto 25 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. –

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1746

Proceso: Verbal sumario- Restitución de inmueble arrendado.

Demandante: Inmobiliaria Privilegios S.A.S

Demandado: Sierra Valencia Hermanos y CIA SAS

Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00373-00

Palmira, Veinticinco (25) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, interpuesto por la INMOBILIARIA PRIVILEGIOS S.A.S, en su calidad de arrendador, en contra del arrendatario SIERRA VALENCIA HERMANOS Y CIA S.A.S, se advierte que se hace necesario rechazar por competencia, teniendo presente que la cuantía del proceso, excede los 40 SMLMV, que consagra el artículo 25 del C.G.P.; lo anterior, por cuanto la estimación de la cuantía para esta clase de procesos, se establece o determina de conformidad con el “**valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato**” (artículo 26 numeral 6 ibídem).

En ese orden de ideas, partiendo del tenor literal del contrato de arrendamiento, se tiene que en la cláusula SEXTA del precitado contrato, se pactó como término de duración **2 años**, aunado a ello, en los hechos de la demanda, el demandante refiere que el **valor actual de la renta para los inmuebles asciende a la suma de \$5.220.000**; en consecuencia, realizada la operación aritmética correspondiente se determina que la cuantía del presente asunto corresponde a la suma de **\$ 125.280.000,00**; valor que excede los 36.341.040 suma correspondiente a cuarenta (40) salarios mínimos para el año 2021 (fecha en la que se presentó la demanda).

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta lo expuesto por el Art. 26 numeral 6 del CGP, el presente asunto es competencia de los Jueces Civiles Municipales, por tratarse de un proceso de **menor cuantía**. De acuerdo con lo antes expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para avocar el conocimiento de la demanda Verbal, propuesta por INMOBILIARIA PRIVILEGIOS S.A.S, según lo dispuesto en el artículo 25 y 26 numeral 6 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda verbal de restitución de inmueble, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO REMITIR el expediente al reparto de los Juzgados civiles municipales de la Ciudad de Palmira - Valle del Cauca.

CUARTO: En firme la presente decisión, envíese al juzgado competente, previa anotación de la salida en los libros que se llevan en la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 145 Hov, 26 de AGOSTO de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez memorial presentado por el demandante con el que solicita “aplicar medida correctiva al pagador”, por cuanto arguye no está consignando los descuentos de nomina al presente asunto y en el mismo prescinde de realizar el embargo de la sumas de dinero del demandado en los siguientes bancos “1.CITBANK, 2.PROCEDIT, 3.BANCO WWB, 4.MUNDO MUJER, 5.COMPARTIR”; y otro con el que reitera la solicitud de requerir al pagador y solicita se le corra traslado de las respuestas de las entidades bancarias que se encuentran en el expediente. Sírvase proveer. Palmira, agosto 25 de 2021.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. –

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1748

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Arvey Rodríguez
Demandado: Carlos Alveiro Perdomo Carvajal
Radicación No. 76-520-41-89-002-2019-00671-00

Palmira, Veinticinco (25) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el Informe de Secretaría, esta Instancia Judicial procederá a resolver lo atinente al requerimiento del pagador, teniendo presente que:

1. La comunicación que eleva la parte demandante respecto a prescindir de perseguir las sumas de dinero que posea el señor Carlos Alveiro Perdomo Carvajal, en las entidades bancarias “1.CITBANK, 2.PROCEDIT, 3.BANCO WWB, 4.MUNDO MUJER, 5.COMPARTIR”, responde a la libre determinación que tienen los interviniente o partes en el desarrollo del proceso, correspondiéndole al Despacho únicamente aceptar lo dispuesto por la memorialista.
2. Frente a la solicitud de Traslado de las respuestas de las entidades bancarias que se encuentran en el expediente, elevada el ejecutante; la misma, fue absuelta a través del envío del expediente virtual a su email el día 10 de agosto de 2021.

En consecuencia, resulta menester advertir que atendiendo la afirmación que sentó la apoderada judicial del demandante, para elevar la solicitud de requerimiento al pagador, señalando que “(...) *el demandado informa que la empresa si ha venido realizado los descuentos ordenados pero no están realizando el deposito a la cuenta del despacho*”. Frente a dicho requerimiento, el Despacho procedió a consultar la plataforma web del Bango Agrario, constatando que a la fecha aparecen las siguientes consignaciones materialmente efectuadas por parte del pagador:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

Número de Títulos 20

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469400000393155	75145802	ARVEY RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2020	NO APLICA	\$ 30.571,00
469400000395419	75145802	ARVEY RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 76.241,00
469400000397184	75145802	ARVEY RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 84.160,00
469400000399706	75145802	ARBEY RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 67.809,00
469400000400311	75145802	ARBEY RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2020	NO APLICA	\$ 74.578,00
469400000401532	75145802	ARBEY RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2020	NO APLICA	\$ 79.677,00
469400000403148	75145802	ARBEY RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2020	NO APLICA	\$ 108.553,00
469400000404693	75145802	ARBEY RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2020	NO APLICA	\$ 89.279,00
469400000406115	75145802	ARBEY RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2020	NO APLICA	\$ 89.131,00
469400000407474	75145802	ARBEY RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2020	NO APLICA	\$ 76.076,00
469400000408896	75145802	ARBEY RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 96.082,00
469400000410634	75145802	ARBEY RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2020	NO APLICA	\$ 85.475,00
469400000411935	75145802	ARBEY RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 90.852,00
469400000413353	75145802	ARBEY RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2021	NO APLICA	\$ 140.180,00
469400000414606	75145802	ARBEY RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2021	NO APLICA	\$ 76.053,00
469400000415858	75145802	ARBEY RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2021	NO APLICA	\$ 88.167,00
469400000417273	75145802	ARBEY RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 135.828,00
469400000418768	75145802	ARBEY RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 168.193,00
469400000420129	75145802	ARBEY RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 134.957,00
469400000421671	75145802	ARBEY RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	\$ 116.710,00
Total Valor						\$ 1.908.572,00

Por lo anterior, la solicitud de requerimiento frente al pagador, será denegado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de requerimiento al pagador, atendiendo lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 145 Hoy, 26 de AGOSTO de 2021.**
De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez memorial presentado por el demandante, con el que aporta la consulta RUNT del Vehículo automotor de placas DGT088, otro con el que aporta la notificación personal respecto de un demandado. Sírvese proveer.

Palmira, agosto 25 de 2021.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. –

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1749

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES
FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
Demandado: HECTOR ANTONIO MUÑOZ VILLADA y
DANIELA MUÑOZ OROZCO
Radicación No. 76-520-41-89-002-2020-00376-00

Palmira, Veinticinco (25) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de secretaria esta Instancia Judicial procederá a resolver los memoriales y solicitudes formuladas, en el orden que fueron enunciados.

En primer lugar, resulta menester acotar que a través del Auto Interlocutorio No. 1826 del 01 de diciembre de 2020 (providencia ejecutoriada), el Juzgado resolvió y ordenó:

“PREVIO a emitir pronunciamiento alguno respecto de la medida de embargo solicitada, REQUIERASE al extremo activo para que aporte el certificado de tradición correspondiente, a fin de determinar la procedibilidad de lo solicitado, así como también la posible existencia de acreedores con garantía real que deban ser vinculados (Artículo 462 del C.G.P.).” (Subrayado y negritas fuera de texto).

Es decir, que el Despacho condicionó el estudio de la medida cautelar peticionada, a la **existencia del documento idóneo** que deleve la tradición del vehículo, así como también la posible inscripción de acreedores prendarios que deban ser vinculados conforme la regla del artículo 462 del C.G.P., requerimiento frente al cual, la parte ejecutante decidió aportar la consulta que arroja el histórico del RUNT, téngase en cuenta que el histórico vehicular NO reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito, pues es el mencionado certificado de tradición que lleva la oficina de tránsito, el documento idóneo en donde se constata la inscripción histórica sobre el mueble objeto de la cautela.

En consecuencia, ante la ausencia del Certificado de tradición requerido en la providencia No. 1826 del 01 de diciembre de 2020, el Despacho ordenará requerir nuevamente a la parte demandante, a fin de que aporte el precitado Certificado de Tradición del bien, con el propósito de llevar adelante la medida de embargo y posterior secuestro sobre el vehículo de placas DGT088.

En segundo lugar, y en lo que respecta a la notificación personal dirigida a la demandada DANIELA MUÑOZ OROZCO, denota el Juzgado que la misma fue surtida a la dirección



electrónica anthony17_04@hotmail.com, frente a ésta circunstancia, resulta imperativo mencionar que la providencia No. 773 del 19 de abril de 2021, se aceptó dicha dirección para la notificación del demandado HECTOR ANTONIO MUÑOZ VILLADA, pues la parte demandante mediante prueba documental demostró que ese email, le correspondía a dicho demandado (HECTOR ANTONIO MUÑOZ).

En consecuencia atendiendo el imperativo de que los correos electrónicos son de uso personal, la parte ejecutante no puede dar por sentado que en la dirección electrónica antes mencionada, también puede ser notificada la obligada DANIELA MUÑOZ OROZCO; por lo tanto, acorde con los presupuesto del artículo 90 del C.G.P., se conmina a la endosataria para que aporte una dirección física o electrónica en la que la demandada DANIELA MUÑOZ OROZCO, pueda ser ubicada o reciba notificaciones personales; para tal fin, la parte actora deberá informar la manera como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (inciso 2 artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Finalmente, observa el Despacho que en el título valor que se pretende ejecutar en este asunto, fue diligenciado el abonado telefónico 3163046038, el cual aparentemente le corresponde a la demandada DANIELA MUÑOZ OROZCO; por lo tanto, se debería agotar la llamada telefónica a ese número de celular, para efectos de conseguir una dirección en donde se pueda ubicar a la ejecutada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante a fin de que aporte el Certificado de Tradición con el propósito de llevar adelante la medida de embargo y posterior secuestro sobre el Vehículo de placas DGT088.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la notificación personal dirigida a la demanda DANIELA MUÑOZ OROZCO, atendiendo lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

TERCERO: CONMINAR a la endosataria de la parte actora, para que aporte una dirección física o electrónica en la que la demandada DANIELA MUÑOZ OROZCO, reciba notificaciones personales, para tal fin, deberá informar al Juzgado la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (inciso 2 artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 145 Hoy, 26 de AGOSTO de 2021.**
De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez memorial proveniente del pagador Empresa PISCANO con el que otorga contestación a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 1577 del 04 de agosto de 2021. Sírvase proveer.
Palmira, agosto 25 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. –

AUTO SUSTANCIATORIO No. 097

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: DAVID ALEJANDRO CARABALÍ VIDAL
Demandado: FLORENTINO ÁLVAREZ
Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00308-00

Palmira, Veinticinco (25) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de secretaría, y como quiera que el pagador Empresa PISCANO, otorga contestación a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 1577 del 04 de agosto de 2021, informando que “(...) dará cumplimiento al Auto Interlocutorio No.1577 del 04 de agosto de 2021 emitido por este Juzgado donde se “ordena el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal que devenga el demandado FLORENTINO ÁLVAREZ identificado con C.C. N° 2.571.077”, cumpliendo el límite de embargo señalado correspondiente a la suma total de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) PESOS M/CTE.”. El Despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 145 Hoy, 26 de AGOSTO de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria